Nombre del Recurrente, artículos 115 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO. RECURSO DE REVISIÓN: Expediente: **RRA 583/25.**

Recurrente:

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de

San Felipe Tejalapam.

Comisionado:

Josué

Solana

Salmorán.

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

Vistos los autos del expediente del Recurso de Revisión RRA 583/25, en que se actúa, se tiene que:

Primero.- Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, le fue realizada una prevención al Recurrente, en el que para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo precisara el acto y razones o motivos de inconformidad causados con la respuesta del Sujeto Obligado. Lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no desahogar la prevención realizada se desecharía el Recurso de Revisión interpuesto, plazo que operó del veintiséis de septiembre al seis de octubre de dos mil veinticinco, en virtud del acuerdo OGAIPO/CG/104/2025, aprobado en la décima tercera sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

Segundo.- Transcurrido el plazo de cinco días hábiles concedido para que cumpliera con la prevención formulada, el Recurrente no desahogó dicha prevención, tal y como consta en la certificación de esta misma fecha. En este sentido, con fundamento en los artículos 141 y 154 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ------



BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAXACA

2025,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Josué Solana Salmorán

Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez